

Señora Jueza:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA
Dra. LIZETH CAROLINA SEQUERA VILLAMIZAR
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2017 – 00148

DEMANDANTE: MARIA CARRILLO MAHECHA

DEMANDADA: BERTHA CRUZ SUAREZ y OTROS

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación en contra del auto de fecha 04-noviembre-2021

CARLOS FERNANDO TORRES NUMPAQUE, mayor de edad, domiciliado y con residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Judicial del señor **HÉCTOR HORACIO OSTIOS GONZALEZ**, quien tiene la calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto de **fecha 04-noviembre-2021**, toda vez que respeto pero no comparto lo decidido por su Despacho, teniendo en cuenta que la Nulidad propuesta por el suscrito apoderado se encuentra contemplada de manera taxativa en el numeral 3 del artículo 133 CGP y no he radicado ninguna otra solicitud, por medio del suscrito esta ejerciendo su derecho de defensa, ya que no lo había ejercido antes dentro del trámite del proceso, por lo que se pretende es la prevalencia del debido proceso y defensa de sus derechos.

En gracia de discusión, es cierto que las partes de común acuerdo solicitaron al despacho la suspensión del proceso por el término de **TRES (3) MESES**, pero fue mediante el auto de fecha **25-abril-2019** que se decreto la suspensión del mismo, por el pronunciamiento realizado por la juez titular, **Dra. LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO (visible a folio 79)**.

Es por ello que con la finalidad de ejercer la defensa de mi prohijado, interpongo los recursos de reposición y en subsidio apelación, teniendo en cuenta que el término de suspensión se entendía surtido contado a partir de la ejecutoria del referido auto del **25-abril-2019**, por lo que la suspensión del proceso iniciaba **desde el 03-mayo-2019 y finalizaba el 03-agosto-2019**, razón por la cual es ilegal desde todo punto de vista el auto del **01-agosto-2019**, el cual fue notificado por **Estado No. 050 de fecha 02-agosto-2019**, por haberse vulnerado el término de suspensión de **TRES (03) MESES** de acuerdo al auto de fecha **25-abril-2019**, el cual fue notificado por **Estado No. 025 de fecha 26-abril-2019** y el mismo establece que la suspensión se contaría luego del término de ejecutoria que es de tres días hábiles, razón por la cual considero que tiene asidero jurídico la interpretación que se le esta dando a la norma y que en aras de garantizarse el Debido Proceso, de no reponerse el auto recurrido deberá darsele el trámite correspondiente al recurso de apelación.

Por lo que reitero, que de acuerdo a lo ordenado por la juez titular para la época en que se profirió el auto de fecha **25-abril-2019**, proferido por la **Dra. LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO (visible a folio 79)**, mediante el cual se resolvió:

"....

Resuelve

Decretar la suspensión del proceso **por 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto**". (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

El referido auto, fue notificado por Estado No. 025 de fecha 26-abril-2019, razón por la cual contando los TRES (03) días del término de ejecutoria, nos da la siguiente fecha para contabilizar el inicio de la suspensión del proceso de los TRES (03) MESES por SUSPENSIÓN solicitada por las partes, pero decretada por la juez titular para la fecha del referido pronunciamiento, así:

3

abril								mayo							
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
14	1	2	3	4	5	6	7	18			1	2	3	4	5
15	8	9	10	11	12	13	14	19	6	7	8	9	10	11	12
16	15	16	17	18	19	20	21	20	13	14	15	16	17	18	19
17	22	23	24	25	26	27	28	21	20	21	22	23	24	25	26
18	29	30						22	27	28	29	30	31		

1 2

Teniendo en cuenta que el AUTO del 25-abril-2019 fue notificado el 26-abri-2019, el conteo del término de ejecutoria, se entiende, que es:

Primer día_____ **29-abril-2019**
Segundo día_____ **30-abril-2019**
Tercer día_____ **02-mayo-2019**

Reitero en defensa de mi prohijado, que de acuerdo al anterior conteo, se tiene que el término de **SUSPENSIÓN DE LOS TRES (3) MESES**:

INICIO: el día 03-MAYO-2019
FANALIZO: el día 03-AGOSTO-2019

Razón por la cual el **AUTO de fecha del 01-agosto-2019**, el cual fue notificado por **Estado No. 050 de fecha 02-agosto-2019**, es ilegal por cuanto se profirió dentro del término de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, como quiera que la jurisprudencia, la sana critica y la doctrina, han referido que los autos que vayan en contra del ordenamiento jurídico, son ilegales, por lo que no pueden estar revestidos de legalidad sin haberla tenido, por lo que lo procedente es que se debe decretar la NULIDAD de todo lo actuado inclusive del referido 01-agosto-2019, el cual fue notificado por Estado No. 050 de fecha 02-agosto-2019 (visible a folios 82 y 83).

Razón por la cual recurro el auto de fecha 04-noviembre-2021, como quiera que el pronunciaiento del Despacho, si no acoge la teoría que se plantea, por principio de legalidad y debido proceso, y actuando de manera garantista para todas las partes vinculadas dentro del proceso de la referencia, debe darle trámite al recurso de apelació ante el superior jerarquico, para que se resuelva de fondo el presente asunto, pero sin que se limite el estudio a la decisión proferida por su respetado Despacho.

Es por ello que con el mayor respeto, considero con mi humilde saber y entender, que un auto ilegal no puede ser subsanado por el paso del tiempo, ya que reviste de ilegalidad el proceso, por lo que es llamado a prosperar que se debe decretar por parte del juez que conozca del recurso de alzada y resolver sobre la ilegalidad o no que tiene el auto de fecha 01-agosto-2019, el cual fue notificado por Estado No. 050 de fecha 02-agosto-2019 (visible a folios 82 y 83), cuando se encontraba SUSPENDIDO EL PROCESO.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos y jurídicos, dentro del preceso de la referencia, me permito con el mayor de los respetos y busco la defensa de mi prohijado, por parte de su digno Despacho se pronuncie, así:

1. Reponer el auto de fecha 04-noviembre-2021, en el sentido de Decretar la nulidad del auto de fecha del 01-agosto-2019, notificado por Estado del 02-agosto-2021.
2. De no reponer el auto recurrido del 04-noviembre-2021, solicito que se le de el trámite correspondiente al recurso de apelación y remitir al superior jerarquico las piezas procesales de la nulidad y los folios concernientes a la misma, en aras de garantizarsele a mi prohijado el derecho de defensa y el debido proceso, como quiera que tan solo hasta este momento esta siendo ejercido por medio del suscrito apoderado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud de nulidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 318 y subsiguientes del Código General del Proceso, artículo 29 Constitución Política de Colombia y demás normas complementarias.

Cordialmente,



CARLOS FERNANDO TORRES NUMPAQUE
C.C. No. 79.591.539 de Bogotá
T.P. No. 233.894 del C. S. de la J.